



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Oficio DFZ152-200/18/1223 Licencia Ambiental Única bitácora 32/LU-0042/12/20

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; la información correspondiente a: Domicilio de persona moral, Correo electrónico de particular, Teléfono de particular, Capacidad de producción, Diagrama de flujo de funcionamiento, Total de Residuos que se generan en las actividades

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP

V. Firma del titular del área.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León
Titular de la Oficina de Representación en Zacatecas

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiaoopsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



Juan de Dios Magallanes Quintanar
Representante Legal de Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero

El presente se emite en referencia al trámite SEMARNAT-05-002 de fecha 12 de junio de 2020, recibido el día 17 de diciembre del 2020, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero (Promovente)**, con domicilio Carretera [REDACTED] Zacatecas, C.P.: 98140, solicita la Licencia Ambiental Única, y

RESULTANDO

Primero.- Que el día 17 de diciembre de 2020, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite registrado con el número de Bitácora: 32/LU-0042/12/20, a través del cual el C. **Juan de Dios Magallanes Quintanar** en su carácter de Representante legal de **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, solicitó la Licencia Ambiental Única, en su modalidad de Licencia Nueva.

Segundo.- Que el **Promovente**, aportó dentro de la solicitud de referencia, los siguientes documentos:

- Formato FF-SEMARNAT-033, firmado por el Representante Legal de **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**.
- Copia simple de la Escritura Pública Número 3107, expedida 20 de noviembre de 2008, por el Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez Notario Público 44, en la ciudad de Guadalupe, estado de Zacatecas, que contiene la Acta Constitutiva de **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**.
- Copia simple de la Escritura Pública número 120591, expedida el 31 de octubre de 2011, por el Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 en el Distrito Federal, mediante el cual el C. **Juan de Dios Magallanes Quintanar**, acreditó su personalidad de representante legal de la empresa **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**.
- Copia del oficio No. DFZ152-200/118/1901 de fecha del 08 de noviembre del 2018, emitido por esta Delegación Federal a favor de la empresa de **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, respecto al trámite SEMARNAT-07-017 Registro como Generador de Residuos Peligrosos.
- Copia del oficio No. DGGIMAR.710/0005077 de fecha del 26 de junio del 2019, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a favor de la empresa de **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, respecto al Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos con número de autorización No. 32-PMG-I-3532-2019.
- Croquis del establecimiento.
- Diagrama de funcionamiento del proceso productivo.
- Descripción de la operación del proceso productivo.

Tercero.- Que mediante el Oficio No. DFZ152-200/21/0072 de fecha del 28 de enero de 2021, notificado el día 09 de marzo del 2021, se requirió al **Promovente** información adicional, consistente en:





- I. Presentar de nuevo la segunda hoja del formato FF-SEMARNAT-033, debido a que en la sección de nombre y firma del representante legal, aparece como Juan de Dios Magallanes **Quintar** y de acuerdo con la identificación oficial el nombre correcto es Juan de Dios Magallanes **Quintanar**.
- II. La tabla resumen de los diagramas de flujo.
- III. Permiso de descargas a cuerpos de aguas nacionales o de cualquier trámite relacionado con aguas nacionales. (anexar el Oficio D.D.A.S/035/2020 emitido por JIAPAZ, al que hace referencia en el numeral 3.3).
- IV. Presentar una copia de la Autorización de Impacto Ambiental al que se hace referencia en la Sección I. Información Técnica General en el inciso 1.1.2. (No presentan el Oficio No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5496 de fecha 16/07/2012 emitido por DGIRA).
- V. Alta ante la SHCP.
- VI. Plan de Atención a Contingencias que contenga la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que destinara en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto la atmosfera, como el suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevención explosiones que se puedan presentar en el establecimiento.

Cuarto.- Que el 23 de marzo del 2021 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, la información solicitada en el Resultado III del presente oficio, a la que se le asignó el número de Folio: ZAC/2021-0000129, la cual se presentó dentro del periodo otorgado.

Entre la información solicitada, presenta copia del oficio No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5496 de fecha de 16 de julio de 2012, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) a favor de **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, mediante el cual se autorizó en materia de impacto ambiental, el proyecto **"Planta Beneficiadora de Mineral y Presa de Jales la Plata"**, ubicada en el municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Tercero.- Que el día 25 de mayo de 2021, personal técnico de esta Delegación Federal a mi cargo, realizó visita técnica en el lugar de referencia, con el objeto de corroborar la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única.

CONSIDERANDO

Primero.- Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de trámite de Licencia Ambiental Única, conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal; 4, 5 fracción XII, 109 Bis I y III Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 40 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de esta Secretaría, y artículo OCTAVO del ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual (COA), publicado el 11 de abril de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 1998.

Segundo.- Que el Promoviente manifiesta en el numeral 4 de la sección Datos del Registro, que la actividad productiva principal del establecimiento es: **INS-ELIMINADO 104** señalado en la sección I: Información Técnica general en el inciso 1.4 los productos y subproductos son: **INS-ELIMINADO 104** concentrado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

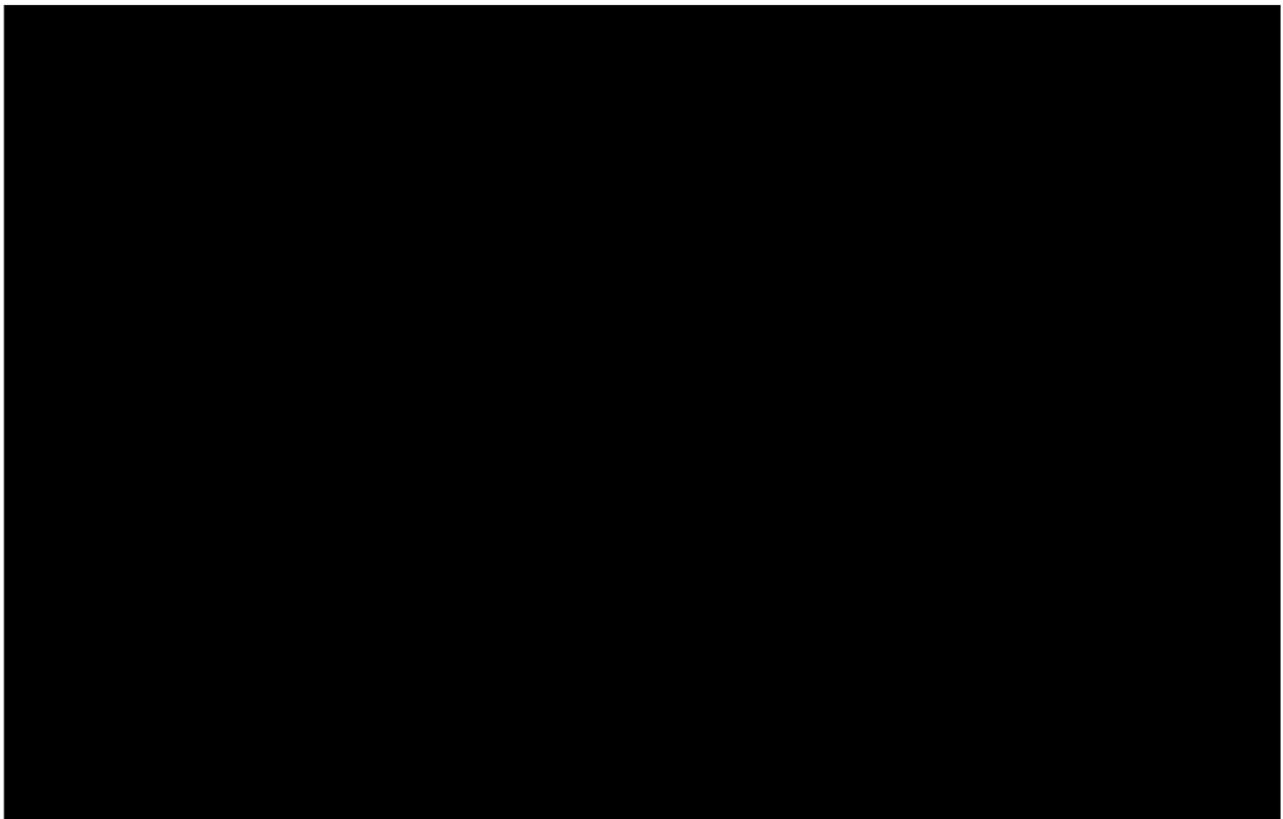
Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0672

De acuerdo con el giro y las actividades de la empresa, se considera como fuente fija de jurisdicción federal, conforme a los sectores industriales señalados en el artículo III Bis de la LGEEPA y a los subsectores específicos del artículo 17 bis, fracción D), inciso VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Tercero.- Que en virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones del **Promoviente** el 25 de mayo de 2021, así como de la información ingresada con la solicitud registrada con número de bitácora No. 32/LU-0042/12/20, pudo verificarse que efectivamente cuenta con los equipos y procesos indicados en la información presentada, de acuerdo a lo indicado en los diagramas siguientes:

Proceso productivo:



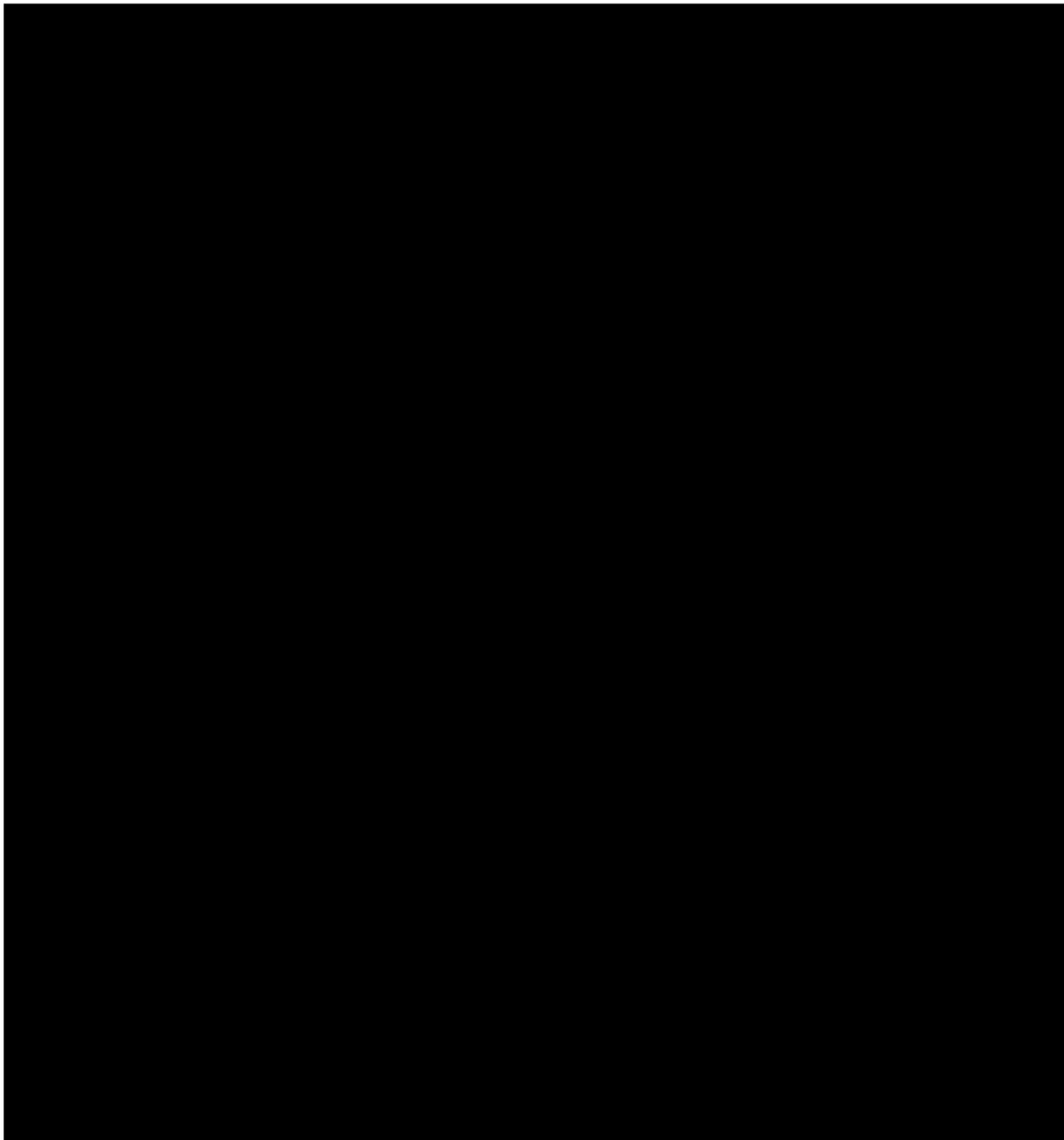


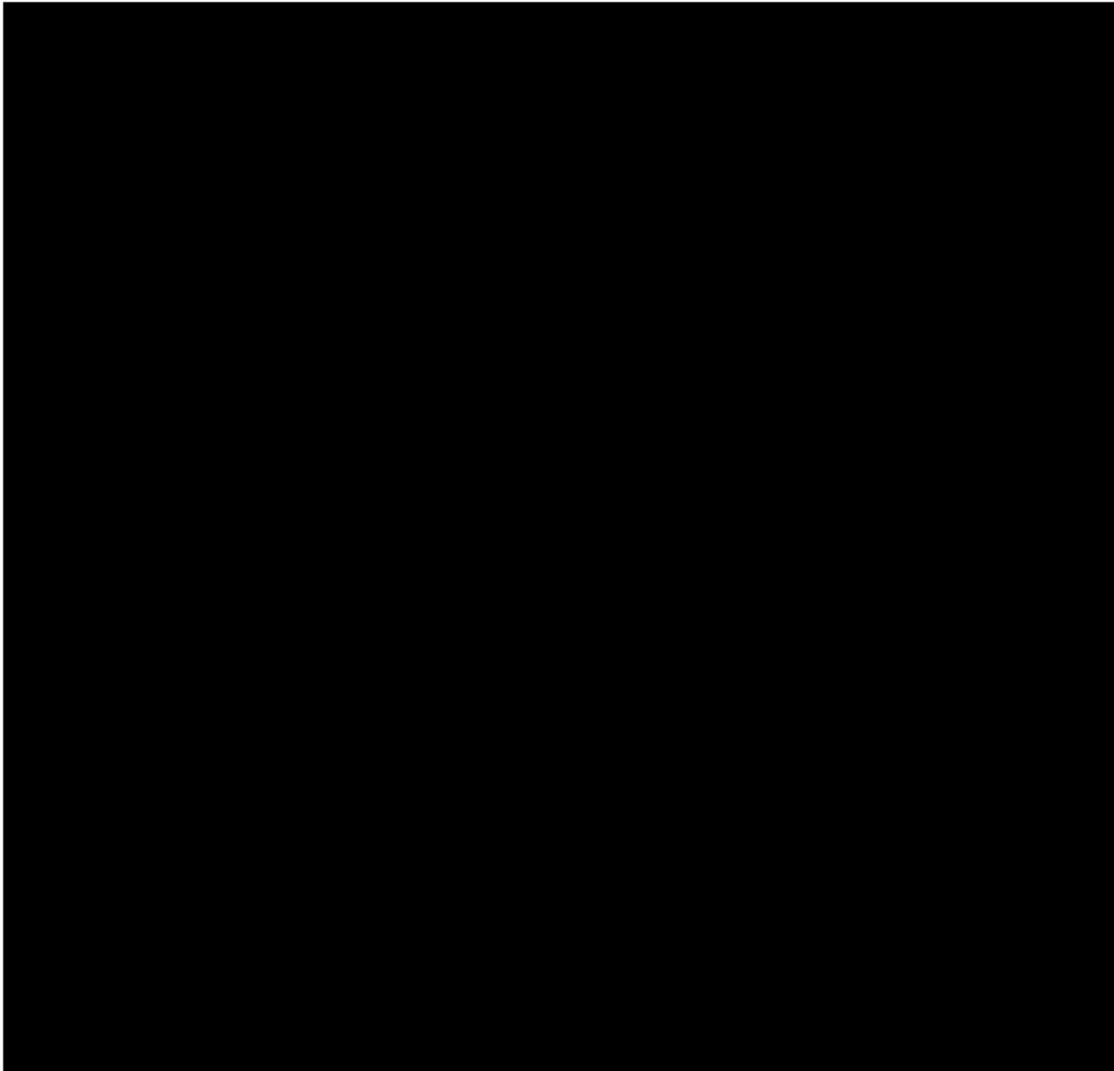
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0672



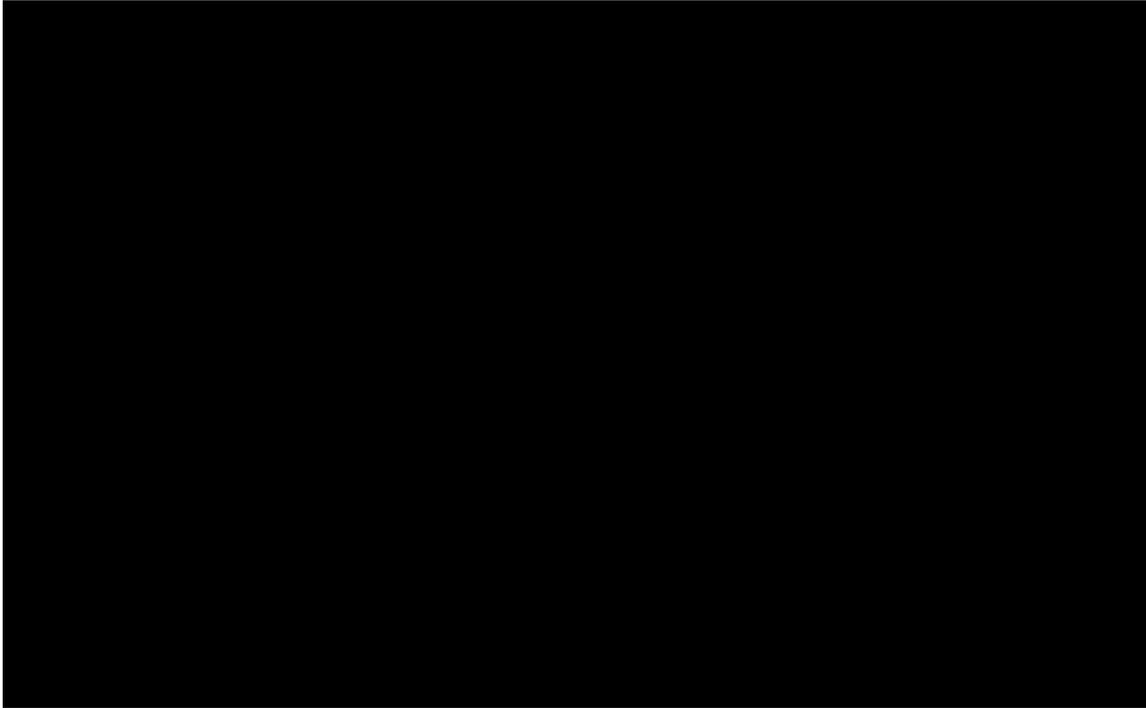


De acuerdo con los diagramas de flujo de los procesos que se realizan en el establecimiento, se observa, que la actividad de **extracción de minerales no se lleva a cabo** en el sitio donde se localiza el establecimiento, para el cual se solicita la LAU. En este sentido, la actividad productiva inicia con la recepción de mineral, trituración, molienda y beneficio por el método de flotación; los residuos mineros del proceso se depositan en una presa de jales. Por lo anterior, en el establecimiento únicamente se realiza el proceso de **beneficio¹** de minerales.

Cuarto.- Que conforme a lo manifestado en la sección 4.1 del Formato FF-SEMARNAT-033, el Total de residuos peligrosos generados es el siguiente:

¹ Ley Minera. Artículo 3, fracción **III.- Beneficio**: Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que la concentración y pureza de sus contenidos





Lo anterior, de acuerdo con el oficio No. DFZ152-200/18/1901 de fecha 08 de noviembre de 2018, emitido por esta Delegación Federal, el cual presenta como anexo.

Quinto.- Que como resultado del análisis y evaluación de la información contenida en la documentación presentada en la solicitud de Licencia Ambiental Única, esta Delegación Federal concluye que **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, cumple con los requisitos técnicos y legales necesarios establecidos en el trámite SEMARNAT-05-002, para el trámite de solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única en su modalidad de Licencia Nueva, mismos que presentó en la solicitud con el número de Bitácora: 32/LU-0012/12/20, referidos en los Resultandos Primero y Segundo del presente oficio, para el



Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4, 5, 28, 109 BIS 1, 111 BIS, 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 16, 17, 17 BIS, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención Y Control De La Contaminación de la Atmósfera; 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de esta Secretaría y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0672

RESUELVE:

UNICO. Autorizar de manera condicionada la LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. **LAU-32/0030-2021** a **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, quedando sujeta a los Términos y Condicionantes siguientes:

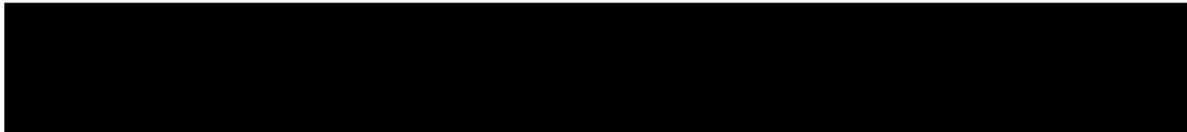
TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia otorgada ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, ubicado en el domicilio: **[REDACTED]** con Número de Registro Ambiental **FPD3205000001**, cuya actividad productiva consiste en **[REDACTED]** 103

El establecimiento se localiza en las siguientes coordenadas geográficas de referencia:



Los Productos del proceso de beneficio de **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, en el establecimiento ubicado en Carretera Vetagrande-Zacatecas Km 8, municipio de Vetagrande, estado de Zacatecas son los siguientes:



SEGUNDO.- Esta Licencia se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento a la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- La operación y funcionamiento de **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y el Estudio de Riesgo Ambiental, Nivel 2, Análisis de Riesgo (ERA) para el proyecto denominado "Planta Beneficiadora de Mineral y Presa de Jales la Plata" según oficio: No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5496 de fecha 16/07/2012 emitido por Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), la Manifestación Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental, Nivel 2, Análisis de Riesgo (ERA).

CONDICIONANTES:

I. Conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, de **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, deberá presentar ante la SEMARNAT, una Cédula de Operación Anual dentro del Periodo comprendido entre el **01 de marzo al 30 de junio de cada año**, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la





Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en el formato que la SEMARNAT determine.

II. Las emisiones de los procesos de producción de **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, deberán ser medidas conforme a las Normas Oficiales vigentes aplicables o dadas las características del punto de emisión, mediante la estimación de emisiones a través de factores de emisión, balance de materia, cálculo de ingeniería u otros métodos, como, por ejemplo: modelos matemáticos; asimismo, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones contaminantes, fugitivas, conducidas o abiertas, a la atmósfera de los puntos de generación referidos en la Tabla 2, cuando así corresponda.

III. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Las emisiones de los equipos, maquinaria, actividades u operaciones, señalados en la tabla 2, deberán cumplir con la **Norma Oficial Mexicana NOM-035-SEMARNAT-1993**, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y procedimiento para la calibración de los equipos de medición y con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Asimismo, para efectos de protección de la salud de la población que habite en las cercanías de la Unidad Minera y del personal que labora en dicha Unidad, los valores límite, tanto para las concentraciones ambientales de las PM_{10} y, en su caso de las $PM_{2.5}$, deberán apegarse a lo señalado en el numeral 5.1 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-025-SSA1-2014**, salud ambiental. Valores límites permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM_{10} y $PM_{2.5}$ en el aire ambiente y criterios para su evaluación

Se deberán considerar también, las emisiones de partículas que pudieran emitirse por la operación de la Presa de Jales, que forma parte del proceso de producción.



Los equipos citados en la tabla No. 2, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23 al 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y lo correspondiente de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

IV. El **Promoviente** deberá contratar un laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para la determinación de sus emisiones a la atmósfera, las cuales se reportarán a esta Secretaría por medio de la Cédula de Operación Anual (COA).





V. El **Promovente** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

VI. En caso de que algún equipo o actividad no cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas descritas en la presente resolución, o los Límites Máximos Permisibles de Emisión indicados en las mismas, deberá instalar un equipo o sistema de control de emisiones a fin dar cumplimiento a lo establecido.

VII. En caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las cantidades, fechas y horarios a emitir; así como las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales.

El **Promovente** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente así como aviso por escrito a esta Delegación Federal.

VIII. **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, deberá dar cumplimiento al Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que la empresa **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá de manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.

IX. El manejo de residuos peligrosos generados por **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, dentro y fuera de su establecimiento, así como los descritos en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 17, 28, 33, 41, 42, 43, 45, 67 y 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos LGPGIR; 24, 25, 71 fracción I, 72, 73, 75 fracción I, II y III del Reglamento de la LGPGIR, y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

X. El **Promovente** deberá dar cumplimiento al artículo 69 de la LGPGIR, que señala que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XI. El **Promovente** deberá almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, y que se lleve a cabo de acuerdo a lo previsto por el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

XII. El **Promovente** podrá contratar los servicios de manejo integral de sus residuos peligrosos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría.

CUARTO. Sin menoscabo a lo aquí señalado, la operación y funcionamiento de la empresa **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

QUINTO. El incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Licencia, lo correspondiente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de otros





que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, serán causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), conforme a las disposiciones legales aplicables, imponga por medio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título Séptimo del Reglamento de la LGPGIR.

SEXTO. Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero, deberá mantener en el establecimiento una copia de la solicitud de la Licencia Ambiental Única con bitácora No. 32/LU-0042/12/20, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. La presente resolución, no lo exime de obtener las licencias, permisos o autorizaciones que la autoridad estatal o municipal disponga, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, para el desarrollo de las actividades del proyecto.

OCTAVO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, y de su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Esta Delegación Federal notificará la presente resolución al **Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero**, a través de su representante legal por alguno de los medios previstos en los artículos 35 y 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Leopoldo Figueroa Olea.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: FPD3205000001
JLRL/jac

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, se han diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.

